

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que a la fecha no ha sido tramitado el oficio ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que a pesar que en auto de fecha 5 de octubre de 2020, se accedió a la solicitud presentada por la apoderada de COLPENSIONES y como consecuencia de ello se dispuso oficiar a la Caja Nacional de Previsión Social EICE en liquidación para que aportara al plenario copia de la Resolución No. 00627 de 2009 o certificara si el señor URBANO LEIVA identificado con C.C. 3.182.410 es beneficiario o no de reconocimiento pensional por dicha entidad. A pesar de lo anterior, a la fecha la libelista no ha dado tramite al oficio elaborado por la Secretaría del despacho.

Ahora bien, es menester señalar que la ley 1151 de 2007 creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, asignándosele, entre otras funciones, el reconocimiento de derechos pensionales, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación, como el caso de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL, con algunas salvedades.

Por lo anterior, tenemos que obra dentro del plenario, certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, en donde se indica que el señor Urbano Leiva no cuenta con pensión reconocida por esta entidad.

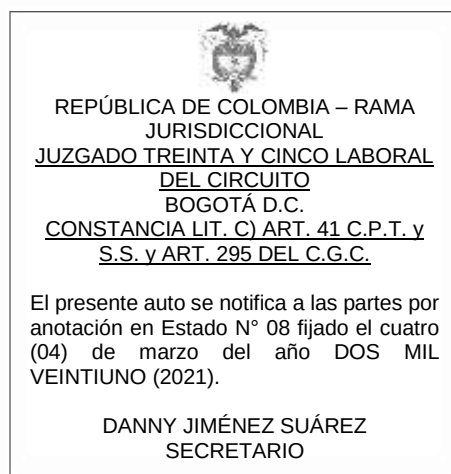
Así las cosas y en tanto que a la luz de lo dispuesto en la ley 1151 de 2007, ni COLPENSIONES ni la UGPP actualmente reconocen pensión de vejez al actor, y como quiera que tampoco ha sido aportada la resolución No. 00627 del 20 de enero de 2009 a través de la que presuntamente se le reconoce una prestación pensional al demandante, es del caso continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, se dispone programar audiencia de que trata el art. 80 del CPT y SS, para el día 16 de marzo de 2021 a las 10 y 30 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Djs

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8204ad1c91f160b0712ca902853572df31cb7d38ce672a1cd11c36f25b2c11fa

Documento generado en 01/03/2021 09:46:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>